



NORMATIVA DEL PROGRAMA DE  
ESPECIALIZACIÓN EN ODONTOPEDIATRÍA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

**NORMATIVA DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN  
ODONTOPEDIATRÍA**

INTRODUCCIÓN

La presente Normativa complementa el Reglamento del Alumno de Postgrado de la Universidad y la Normativa Específica de Postgrados y Postítulos de la Facultad de Odontología. Los aspectos no normados en la presente normativa específica del Programa se rigen por dicho Reglamento institucional y Normativa de la Facultad.

I . DE LAS NORMAS GENERALES DEL PROGRAMA

Art. 1. El programa de especialización en odontopediatría está dirigido a Cirujanos Dentistas titulados de programas de pregrado de universidades nacionales o extranjeras.

Art. 2. El programa de especialización en odontopediatría estará a cargo del director del programa, quien es propuesto por el Consejo de Facultad de Odontología, en conjunto con la dirección de postgrados y educación continua de la carrera.

Art. 3. Serán responsabilidades del director:

Dirigir el programa y velar por el cumplimiento del plan de estudios vigente.

Elaborar la programación académica.

Velar por el nivel académico del programa.

Liderar procesos de acreditación del programa según normativas de la Universidad.

El director del Programa en conjunto con el Director de Postgrado y Extensión, asignarán las funciones de docencia, asistencia clínica, investigación, tutorías y otras a los académicos del Programa.

Liderar el proceso de selección de estudiantes.



Art. 4. Los docentes y académicos responsables de la docencia del programa deberán contar con título de Cirujano Dentista y Especialidad Odontológica o título/carreras a fines al área de la salud.

Art. 5. Los docentes del programa serán seleccionados por el director del programa y director de postgrados de odontología.

Art. 6. El programa requiere una dedicación de 84 SCT, que considera 22,5 hrs presenciales de dedicación semanal, en una jornada de Estudiante Trabajador, a lo largo de 4 semestres académicos.

## **II. DE LA ASISTENCIA**

Art. 7. La asistencia exigida a las actividades clínicas es de un 90% y teóricas no evaluadas es de un 75%. La inasistencia superior al 10% y al 25% respectivamente debe ser debidamente justificada.

Art. 8. La inasistencia no justificada a evaluaciones, presentación de casos clínicos, análisis de literatura científica, solución de casos y seminarios, será calificada con nota uno punto cero (1.0).

Art. 9. La inasistencia no justificada a la actividad clínica, extramural y pabellón será calificada con una nota de uno punto cero (1.0), la que se ponderará dentro de la evaluación de profesionalismo de cada asignatura.

Art. 10. Toda justificación correspondiente a la inasistencia a cualquier actividad debe ser presentada, aprobada y visada a través de los canales regulares establecidos por la Universidad dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de ocurrida la misma. Si el certificado médico no es presentado en el tiempo solicitado no será considerado como válido.

Art. 11 Se exigirá puntualidad para las actividades teóricas, clínicas, extramurales y pabellón. El alumno es responsable de informar oportunamente al equipo docente cualquier posible atraso debidamente justificado. Los atrasos injustificados se ponderarán en la evaluación de profesionalismo de cada asignatura. Además, el alumno es responsable de comunicar a los pacientes citados posibles atrasos e inasistencias a la clínica.



### **III. DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL A ACTIVIDADES CLÍNICAS**

Art. 12. Se exigirá el uso de la tenida clínica reglamentaria para los alumnos de postítulo y el uso de gorro durante la atención de pacientes.

Para las presentaciones de seminarios y casos clínicos, se exigirá delantal blanco.

Art. 13. Se considerará parte de la presentación personal obligatoria, normas básicas de higiene personal tales como: tenida clínica impecable, cabello limpio, tomado y cubierto, uñas cortas, limpias y sin pintura.

### **IV. DEL ALTA DE PACIENTES**

Art. 14. Para titularse como especialista en odontopediatría, de acuerdo al artículo 57 de la ley de Especialidades Odontológicas, el alumno deberá dar de alta un mínimo de 20 pacientes de mediana a alta complejidad. Para otorgar el alta de cada paciente, el alumno deberá presentar primero a un profesor del equipo docente del programa la ficha clínica digital completa, con todas las acciones clínicas realizadas en estado “completadas y autorizadas” por un docente tutor. Deberá además adjuntar las radiografías y fotografías del caso clínico completo (iniciales y finales).

Art. 15. Casos especiales de tratamientos odontopediátricos finalizados autorizados con registros radiográficos, fotográficos y sin deuda, que no han podido ser dados de alta por motivos de fuerza mayor, se analizarán en conjunto con el equipo docente del programa de especialización en odontopediatría de forma individual.

Art. 16. Al término del primer año académico, el alumno deberá dar de alta el número de pacientes que estipula su programa de estudios, los que deberán ser controlados durante el segundo año del programa.

### **V. DE LA EVALUACIÓN TEÓRICA Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

Art.17. El logro de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante en cada actividad curricular, se evaluará en el área teórica: mediante pruebas escritas globales, presentación de casos clínicos, presentación de seminarios, evaluaciones



parciales, talleres, mesas redondas y revisión de evidencia científica. El área clínica: se evaluará mediante actividades clínicas, preclínicas, Mini- CEX, actividades extramurales, pabellón y en el ámbito del profesionalismo del alumno. Para cada una de estas actividades existe una pauta de evaluación que se encuentra disponible en el programa de la especialidad. Al término del primer año académico, los estudiantes deberán rendir una evaluación final teórica que integre todos los contenidos desarrollados en el primer y segundo semestre, cuyo requisito de rendición es haber aprobado el 70% de los créditos del plan común y de la especialidad.

Art. 18. Para las presentaciones de seminarios, casos clínicos, revisión de la evidencia científica, programa de promoción y prevención, el alumno expositor es responsable de que los medios audiovisuales estén operativos y de iniciar puntualmente la actividad.

Art. 19. Los seminarios corresponden a actividades de búsqueda de información grupales. Para su presentación se evaluará a cada alumno de manera individual de acuerdo a las pautas disponibles en el programa. Si los contenidos o la presentación no se ajustan a las exigencias de la pauta del seminario, se procederá a su suspensión y la recuperación de la actividad será calendarizada en horario de clínica.

Art. 20. De acuerdo al artículo 13 del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo, el sistema de evaluación de los cursos o asignaturas se basa en la escala de 1.0 a 7.0. En el caso del Programa de Especialización en Odontopediatría, la nota de aprobación exigida es de 5.0. Cada evaluación está sujeta a una rúbrica que es de conocimiento de los estudiantes y que se encuentra disponible en el programa entregado al inicio del año académico.

Art. 21. El estudiante reprobado en cualquier asignatura, exceptuando las actividades de práctica clínica, que haya obtenido una nota de reprobación igual o superior a 4,0 tendrá derecho a rendir un examen al final de la asignatura, el que deberá contemplar los aspectos teóricos de la asignatura reprobada, en la modalidad estipulada en el programa. Este examen deberá ser aprobado con la nota mínima de 5.0. No tendrá derecho a este examen el alumno que repruebe por inasistencia injustificada.

Art. 22. El estudiante que repruebe una o más asignaturas del programa, y se haya presentado al examen de la asignatura y lo haya aprobado, mantendrá la nota mínima de 5.0. Para tener derecho a este examen al final del año, el alumno debe



al menos haber aprobado el 60% de los créditos anuales. El estudiante que no se presente al examen mantendrá la nota de reprobación.

Art. 23. El estudiante que no tenga derecho a examen al final del año o haya reprobado el examen podrá repetir el año completo en el periodo siguiente.

## **V. DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA DE CALIDAD**

Art. 24. Es de responsabilidad del alumno solicitar al docente que evalúe las etapas terminadas (ficha clínica, alta preventiva, alta integral) en cada sesión clínica. Si el docente firmante/autorizador detecta una etapa clínica previa completada por otro docente, pero sin la calificación correspondiente, éste estará autorizado para calificarla con nota 1.0.

Art. 25. Para que el alumno pueda iniciar el tratamiento de su paciente, debe previamente haber presentado la ficha clínica a un docente, haber realizado una revisión de la patología sistémica en caso de que el paciente la presente, y haber sido completada la fase de diagnóstico odontopediátrico en el Sistema de Ficha Clínica.

Art. 26. Una vez realizada la presentación de la ficha clínica al docente, el alumno procederá a realizar las correcciones pertinentes y sólo en ese caso, el docente autorizará en el Sistema de Ficha Clínica las etapas de anamnesis, examen clínico, diagnóstico odontopediátrico, plan de tratamiento y pronóstico.

Art. 27. Cada docente debe calificar con nota cada etapa clínica completada en forma inmediata a su presentación, a menos que ocurra un problema técnico que lo impida, en cuyo caso deberá dejar constancia y registro de esta situación en la evolución de la ficha, para posteriormente completar la nota en la sesión siguiente.

Art. 28. Sólo se contabilizarán tratamientos realizados de los casos clínicos cuyas acciones se encuentren completadas en la ficha digital

Art. 29. La evaluación final de los tratamientos realizados se determinará al término del año académico de acuerdo al último registro del Sistema de Ficha Clínica, y corresponderá al promedio de notas de todos los tratamientos realizados y autorizados.



Art. 30. El alumno es responsable del adecuado registro audiovisual de calidad y alta resolución de todas las etapas de evolución de sus casos clínicos (radiografías, fotografías y videos editados). En caso de ser éste inadecuado o insuficiente, el caso clínico quedará inhabilitado para ser presentado como caso clínico preventivo (asignatura Prevención en Odontopediatría II 1er año) o en la asignatura casos clínicos (2do año).

Art. 31. El horario de funcionamiento de la clínica para la atención de pacientes en la jornada de mañana es de 8:30 a 13:00 horas y en la tarde de 14:00 a 18:30 horas. Si el alumno finaliza fuera de este horario de clínica, es decir después de las 13:00 o 18:30 horas, tendrá nota máxima 4,0 en esa etapa, por trabajar fuera del horario de funcionamiento de la clínica. El alumno deberá respetar los horarios de entrega y devolución de instrumental, así como de materiales e insumos del botiquín.

Art. 32. Es de responsabilidad del alumno planificar las actividades clínicas y traer los materiales e instrumental necesarios solicitados por el programa. Si el alumno es sorprendido realizando acciones clínicas sin demostrar los conocimientos mínimos necesarios o sin los materiales o instrumental requeridos, podrá ser suspendido ese día de la clínica por decisión de su docente guía y deberá rendir una interrogación oral respecto del tema en la sesión siguiente, cuya nota se considerará en la evaluación de su respectiva etapa clínica.

Art. 33. En los artículos 3 y 8 de la Normativa Del Alumno de Postgrado de la Facultad De Odontología se consignan y especifican los criterios generales de la reprobación de las asignaturas teóricas y clínicas de los alumnos.

## **VI. DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA DE CANTIDAD**

Art. 34. Para el cálculo de la evaluación de cantidad de altas se llevará un registro individual de cada alumno en el Sistema de Ficha Clínica. Al finalizar el año se contabilizarán las altas integrales otorgadas, para calcular el cumplimiento del programa clínico y la nota respectiva, de acuerdo al artículo 57 de la ley de especialidades que incorpora entre otros, rehabilitación integral de mediana a alta complejidad, altas de pacientes con discapacidad, altas de ortodoncia interceptiva, altas de bebés, altas de pacientes atendidos bajo anestesia general y altas de pacientes con compromiso médico, etc.

Art. 35. Los tratamientos no aprobados, es decir, aquellos que son evaluados cualitativamente con nota inferior a cinco (5.0) no serán considerados para el cálculo del número de altas exigidos por el programa.



Art. 36. Las acciones que serán consideradas reprobatorias por sí solas son:

1. No completar el programa Clínico mínimo señalado previamente para cada año.
2. Faltas a la ética como copiar, falsificar firmas, comportamiento agresivo con los pacientes o docentes.
3. Reiteradas acciones clínicas descuidadas por falta de precaución o ignorancia, que causen algún tipo de daño al paciente.

## **VII. DE LA EVALUACIÓN DE HABILIDAD CLÍNICA**

Art. 37. La ponderación de la habilidad clínica dentro de la nota final de la asignatura está descrita en el programa de la especialidad.

Esta evaluación se realizará periódicamente a través de la aplicación de las pautas clínicas del programa.

## **VIII. DE LAS ACTIVIDADES DE SEDACIÓN Y ANESTESIA GENERAL**

Art. 38. El equipo que realizará el pabellón estará conformado por 4 miembros: 1er cirujano (tratante del paciente), 2do cirujano correspondiente a la pareja clínica de trabajo, 1er y 2do arsenalera/o designados por el equipo docente. Los arsenaleros son responsables de informar, vía correo electrónico al equipo docente con 7 días de antelación al pabellón, cualquier desperfecto en el equipo portátil, faltas de insumos y/o materiales.

Art. 39. La disponibilidad de fechas de pabellón para el alumno estará sujeta al avance del tratamiento preventivo del paciente, evaluación médica previa, evaluación con el anestesista y estado de pago del tratamiento bajo anestesia general según convenio con el campo clínico hospitalario.

Art. 40. Para poder realizar el pabellón, el paciente deberá contar con la autorización médica para atención odontológica bajo anestesia general, deberá haber sido evaluado previamente por el anestesista y deberán estar realizados según protocolo y convenio, todos los trámites requeridos por el campo clínico hospitalario. Todos estos antecedentes y documentos serán entregados al docente a cargo de la actividad, quien los evaluará previo al ingreso del paciente al centro hospitalario.



Art. 41. Es responsabilidad del alumno tratante del paciente, haber realizado el tratamiento preventivo, tener las radiografías y la planificación del tratamiento que se realizará bajo anestesia general. Esta planificación deberá haber sido enviada vía correo electrónico al equipo docente con una semana de antelación. En caso de no cumplir con estos requisitos, el pabellón será suspendido.

Art. 42. Si durante el desarrollo del pabellón se detecta algún desperfecto en el equipo, término de algún insumo, deterioro o falta de instrumental, los cirujanos deberán informar vía correo electrónico el mismo día al equipo docente.

Art. 43. Durante la realización del pabellón se aplicará una pauta clínica MINI CEX. Se exigirá a todo alumno una conducta adecuada y respetuosa con el personal del campo clínico hospitalario así como un estricto respeto de las normas de bioseguridad. El no cumplimiento de esta conducta, el protocolo y la normativa, significará la suspensión del pabellón y consecuente pérdida del turno del alumno en el orden de los pabellones.

Art. 44. Es responsabilidad del 1er cirujano (alumno tratante) responsabilizarse del alta hospitalaria junto con realizar los controles clínicos posteriores del paciente atendido bajo anestesia general.

## **IX. DE LA EVALUACIÓN DE PROFESIONALISMO**

Art. 45. Serán evaluados durante las actividades clínicas y teóricas aspectos éticos y habilidades blandas. Para estos efectos existe una rúbrica confeccionada especialmente para esta actividad, que es informada a los alumnos al inicio del año y se encuentra disponible en el programa.

Art. 46. Si durante las actividades tanto teóricas como clínicas el alumno manifiesta un comportamiento inadecuado con los docentes, compañeros, personal auxiliar, pacientes y/o apoderados, deberá retirarse de la actividad que se está desarrollando y concurrir a una reunión posterior para evaluar su reintegro.

Art. 47. Es responsabilidad del alumno solicitar el consentimiento informado firmado a todos los pacientes que ingresen a tratamiento, así como realizar las respectivas notificaciones GES a todo paciente de 6 años de edad (problema de salud AUGE N°23) y a toda urgencia odontológica ambulatoria (problema de salud AUGE N°46) que sean atendidos en la clínica. Los respectivos formularios de notificación y consentimiento informado se encuentran disponibles en recepción. Deberán



realizar registro fotográfico posterior a la firma de los documentos para luego entregarlos a la recepcionista.

Art. 48. Es responsabilidad del alumno planificar la atención de los pacientes, coordinar las citas clínicas y confirmar la asistencia, así como citar a los respectivos controles a los pacientes dados de alta o en tratamiento de ortodoncia interceptiva. El alumno deberá realizar registro en la ficha clínica de las inasistencias tanto justificadas como injustificadas, solicitando al docente su respectiva autorización.

Art. 49. El alumno es responsable de informar al apoderado de su paciente respecto de los costos, duración y evolución de los tratamientos, así como de registrar, evolucionar y solicitar el visado docente en la ficha clínica, de todas las acciones realizadas en cada sesión.

Art. 50. Es obligatorio el uso de lentes de protección para los alumnos y pacientes durante las actividades clínicas, así como para los registros audiovisuales necesarios para los casos clínicos. No se permite a los apoderados el registro fotográfico ni audiovisual durante la atención clínica.

Art. 51. Para realizar la atención clínica de pacientes con terapia asistida con animales, el alumno deberá solicitar por escrito la autorización al apoderado en cada sesión.

## **IX. DE LA HOMOLOGACIÓN**

Art. 52. Serán considerados para homologación aquellos estudiantes que, con una antigüedad máxima de 5 años hayan cursado los módulos de la asignatura Plan Común descritos por el programa de especialización en Odontopediatría impartidos por la Facultad de Odontología de la Universidad de los Andes. Para ello el estudiante deberá postular a dicha homologación al ingresar al Programa de Especialización en Odontopediatría adjuntando la documentación que acredite la participación en dichos módulos la nota obtenida. Esta nota será considerada como la nota de aprobación del Plan Común cuando esté cursando la especialidad.

## **X. DE LA RENUNCIA**

Art. 53. Si el alumno decide renunciar al programa de Especialización en Odontopediatría deberá comunicarlo oportunamente al Profesor-Director del Programa, a través de una solicitud escrita, informando claramente acerca de los



motivos de tal renuncia. Esto no excluye la obligación de seguir los procedimientos estipulados por el Reglamento del Comité de Dirección de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes para tales efectos.

## **XI. DE LA ELIMINACIÓN**

Art. 54. Si el alumno repite consecutivamente la misma asignatura no podrá continuar con sus estudios en la especialidad y se procederá a su eliminación del programa.

## **XII. DE LOS REQUISITOS PARA RENDIR LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN**

Art. 55. Para tener derecho a rendir la Actividad de Titulación, el estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del Programa con nota igual o superior a 5.0 (escala 1-7).
2. Haber cumplido con todos los requisitos clínicos establecidos en el programa de acuerdo a las normativas ministeriales.
3. Haber cumplido con los requisitos de asistencia.

## **XIII. DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN**

Art. 56. La Actividad de Titulación es rendida ante una comisión examinadora que se constituirá para este efecto por 3 académicos:

- Director de la Especialidad.
- Miembro de las Sociedades Científicas o docentes de otras instituciones del área de Odontopediatría o representante del Ministerio de Salud elegido por el Director de la Especialidad y aprobado por el Consejo de la Facultad.
- Docente denominado por el Vicedecano Académico en representación del Consejo de la Facultad.

Art. 57. La Actividad de Titulación contempla la presentación de un caso clínico, que considera la sistemática diagnóstica, pronóstico, la planificación, ejecución terapéutica, además de los protocolos de prevención, mantención y controles posteriores indicados para el caso y que son parte del conocimiento y las habilidades adquiridas durante el proceso de formación como especialista en odontopediatría. Este caso clínico es desarrollado durante gran parte del Programa y demuestra el desarrollo de los resultados de aprendizaje y competencias



necesarios para el desempeño como especialista en los diferentes ámbitos posibles de enfrentar durante el ejercicio profesional. El desarrollo y presentación del caso están basados en la toma de decisiones fundamentadas en evidencia científica.

Art. 58. La Actividad de Titulación deberá ser calificada con nota cinco (5.0) como mínimo para su aprobación. Los estudiantes reprobados, deberán repetir la actividad en la fecha que indique el Comité del Programa, con previa autorización del Consejo de Facultad. En caso de que el alumno repruebe dos veces, la Actividad de Titulación se registrará por lo que establece la Normativa del Alumno de Postgrado de la Facultad De Odontología respecto a esa situación en el artículo 14.

Respecto a los criterios de evaluación de la presentación del caso, ésta considera los resultados de aprendizaje declarados en el programa, los que se evalúan con una rúbrica especialmente diseñada para esta actividad.

#### **XIV. DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN**

Art. 59. Para poder titularse los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido el Art 55.
2. Rendir y aprobar La Actividad de Titulación, que consiste en la presentación del caso clínico aplicado de alta complejidad. Este se aprueba o reprueba.

